

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.236

Jueves 28 de Agosto de 2025

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2689611

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Arica y Parinacota

#### MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 874/2024, N° 190/2025 Y 731/2025, TODAS DE ESTA DIRECCIÓN REGIONAL, EN EL SENTIDO DE AMPLIAR EL ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 807 exenta.- Arica, 13 de junio de 2025.

Vistos:

Las facultades que invisto como Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Arica y Parinacota, conforme a la resolución exenta RA N° 240/2037/2023, que designa funciones directivas de la Dirección Nacional; resoluciones exentas N° 874/2024, N° 190/2025 y 731/2025, todas de esta Dirección Regional; lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513, del Servicio Agrícola y Ganadero, de fecha 7 de diciembre del año 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año y sus posteriores modificaciones; y la resolución N° 36/2024, de la Contraloría General de la República, que establece la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es un Servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.

2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

3. Que, para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Servicio el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones, entre otras, establecidas en el artículo 3 de la Ley 18.755/1989, Orgánica del SAG:

a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales y enfermedades transmisibles de los animales. Asimismo, conocerá y sancionará toda infracción de las normas legales y reglamentarias cuya fiscalización compete al Servicio.

b) Mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a juicio del Servicio, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan.

c) Adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal.

CVE 2689611

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

d) Determinar las medidas que deben adoptar los interesados para prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades o plagas declaradas de control obligatorio.

e) Ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas a que se refiere la letra anterior, tratándose, a juicio del Servicio, de plagas o enfermedades que, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional.

4. Que, por resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995, del Servicio Agrícola y Ganadero, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como “Mosca del Mediterráneo” (*Ceratitis capitata* Wied).

5. Que, producto de los brotes detectados, se han emitido las siguientes resoluciones:

- Resolución exenta N°: 874/2024, que Establece Regulaciones Cuarentenarias para el Control y Erradicación de la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* W.) en los Lugares que indica, y que resuelve, en su letra a), que el polígono que determina el área reglamentada, abarca el área rural de Caleta Vitor, comuna de Camarones.

- Resolución exenta N°: 190/2025, que Establece Regulaciones Cuarentenarias para el Control y Erradicación de la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* W.) en los Lugares que indica, y que resuelve, en su letra a), que el polígono que determina el área reglamentada, abarca el área rural de Caleta Vitor 1, comuna de Camarones.

- Resolución exenta N°: 731/2025, que Establece Regulaciones Cuarentenarias para el Control y Erradicación de la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* W.) en los Lugares que indica, y que resuelve, en su letra a), que el polígono que determina el área reglamentada, abarca el área rural de Caleta Vitor Alto, comuna de Camarones.

6. Que, el día 18 de febrero de 2025, se detectó la presencia de dos ejemplares de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied), específicamente una hembra joven virgen y una hembra madura virgen en la localidad de Caleta Vitor, comuna de Camarones. Dicha detección se encuentra a 898 m de distancia de la captura más cercana del área del brote de Caleta Vitor, debiendo ampliar el área reglamentada de 7.2 km de radio en relación a la detección, superponiéndose los polígonos con las resoluciones exentas N° 874/2024 y 190/2025, ambas de esta Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero.

7. Que el día 21 de marzo de 2025, se detectó la presencia de un ejemplar de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied), específicamente una hembra madura inseminada en la localidad de Caleta Vitor, comuna de Camarones. Dicha detección se encuentra a 2.156 m de distancia de la captura más cercana del área del brote de Caleta Vitor y Caleta Vitor 1, debiendo ampliar el área reglamentada de 7.2 km de radio en relación a la detección, superponiéndose los polígonos con las resoluciones exentas N° 874/2024, 190/2025 y 731/2025, todas de esta Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero.

8. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en que las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que ingresen, se muevan dentro de ella y provengan de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

9. Que, en virtud de las detecciones señaladas en los considerandos 6 y 7, es necesario establecer un área reglamentada, que considerará un polígono de 39 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación, las cuales abarcan la localidad de Caleta Vitor, comuna de Arica.

El nuevo polígono incluye 39 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

VÉRTICE 7,2 KM			VÉRTICE 7,2 KM		
DATUM: WGS 84			DATUM: WGS 84		
(HUSO 19)			(HUSO 19)		
N°	ESTE (X)	NORTE (Y)	N°	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	352291	7925866	21	366926	7916258
2	352643	7923641	22	367039	7930798
3	352643	7928091	23	367838	7930671
4	353666	7921634	24	368518	7916593
5	353666	7930098	25	369193	7930886
6	355259	7920041	26	369499	7916297
7	355259	7931691	27	369949	7930766

VÉRTICE 7,2 KM			VÉRTICE 7,2 KM		
DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
N°	ESTE (X)	NORTE (Y)	N°	ESTE (X)	NORTE (Y)
8	356910	7919200	28	371724	7915945
9	357266	7932714	29	372279	7930431
10	358547	7917520	30	372773	7930179
11	359138	7917219	31	373949	7929993
12	359491	7933066	32	373949	7916297
13	361275	7916066	33	375956	7928970
14	361716	7932714	34	375956	7917320
15	362972	7932421	35	377549	7927377
16	363500	7915714	36	377549	7918913
17	364343	7915752	37	378572	7925370
18	364979	7931398	38	378572	7920920
19	365949	7930625	39	378924	7923145
20	366568	7916104			

Resuelvo:

1. Modifícanse las resoluciones exentas N° 874/2024, N° 190/2025 y 731/2025, todas de esta Dirección Regional, en el sentido de ampliarse el área reglamentada y definidas en aquéllas, estableciendo el polígono de 39 vértices en la localidad de Caleta Vitor, determinado por las coordenadas UTM, señaladas en el considerando 9 de esta resolución, según los hechos descritos y detallados precedentemente.

2. Dispóngase la aplicación, en el área ampliada por esta resolución, de las medidas fitosanitarias dispuestas mediante las resoluciones exentas N° 874/2024, N° 190/2025 y 731/2025, todas de esta Dirección Regional.

3. Déjase establecido que las infracciones a lo resuelto serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución a través del Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Álvaro Rodrigo Alegría Matus, Director Regional, Servicio Agrícola y Ganadero Región de Arica y Parinacota.